



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 229-2010-LIMA

Lima, dos de agosto de dos mil once.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan de Dios Valle Molina contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fojas ciento catorce a ciento dieciséis su fecha doce de enero del presente año, mediante la cual se confirmó la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial del cuatro de junio de dos mil diez, obrante a fojas ochenta y siete a ochenta y nueve, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores Carlos Giovani Arias Lazarte y Araceli Denyse Baca Cabrera, magistrados de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que dentro del marco constitucional la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia, sea revisada por el superior jerárquico.

Segundo. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió resolución con fecha cuatro de junio de dos mil diez, la cual en mérito del recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue confirmada por este Órgano de Gobierno el doce de enero del presente año; dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo doscientos dieciocho, numeral doscientos dieciocho punto dos, inciso a), de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad.

RESUELVE:

56

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.02, QUEJA OCMA N° 229-2010-LIMA

Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan de Dios Valle Molina contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fojas ciento catorce a ciento dieciséis su fecha doce de enero del presente año; y los devolvieron conforme está ordenado.

Regístrese comuníquese y cúmplase.
SS.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Méra Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

57

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

53

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125º del Código Procesal Penal.

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

[Handwritten signature]

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC